

Constancia Secretarial: El 18 de julio de 2023 ingresa al Despacho con subsanación de demanda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintisiete de julio de dos mil veintitrés

Radicación 2023-00564

Reunidos los requisitos exigidos por el art. 368 del CGP, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** promovida por **MIREYA SANDOVAL GOMEZ**, en contra de **RAHAB GIOVANNI RICO ESCOBAR**

SEGUNDO: Al presente imprímasele el trámite **VERBAL SUMARIO**.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días conforme lo dispone el artículo 391 del C.G.P., súrtase su notificación conforme lo disponen los artículos 291 y 292 de la norma en cita, o en su defecto de conformidad con las disposiciones contempladas en la LEY 2213 de 2022.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se REQUIERE a la parte actora para que proceda a notificar de la demanda a la parte accionada, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 *ib.*

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

SEXTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por seis (6) meses más, de conformidad con el art. 121 del C.G.P., dada la carga laboral asignada al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 041 del 28 DE JULIO
DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d282115402cc1b12bce91fa532cd80934255b678011bfff59983666935a7a31c**

Documento generado en 24/07/2023 08:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>